

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de noviembre de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

RADICACIÓN NO. 2022-00522

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderada judicial por **MAURO RODOLFO GIL** y **IVETH SORAYA CARMONA ACEVEDO**, mayores de edad y con domicilio en Caracas – Venezuela y Cali, respectivamente.

Como quiera que, en efecto, este Despacho profirió la Sentencia de Divorcio de las partes, tiene competencia para conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, conforme al artículo 523 del C.G.P., se procede a la revisión de la demanda, observándose reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, por lo cual será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda es incoada por ambos cónyuges, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 del C.G.P.), el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderada judicial por **MAURO RODOLFO GIL** y **IVETH SORAYA CARMONA ACEVEDO**, mayores de edad y con domicilio en Caracas – Venezuela y Cali, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal GIL - CARMONA, y súrtase mediante publicación por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**, abogada con T.P. No. 47.787 del C.S.J. como apoderada de los demandantes en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.193

Fecha: 11 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Cga

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a2741fb8a33c1cd45d6f616c219e5c8fb7d1864eca7bd77c77fa0314db6df5**

Documento generado en 09/11/2022 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>